

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION

ACUERDO ACT/04-ORD/09-07-2020.02

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS EN PODER DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CONCERNIENTE AL PERIODO ENERO – JUNIO 2020.

ANTECEDENTES

- I. El 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**).
- II. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose el Sistema Nacional Anticorrupción (**SNA**) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- III. El 15 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**Lineamientos**).
- IV. El 09 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).
- V. El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (**LGSNA**) cuyo artículo 24 dispone la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de México, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (**SESNA**).

El artículo Cuarto transitorio de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (**LGSNA**) establece que la **SESNA** debía iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del **SNA**.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION

ACUERDO ACT/04-ORD/09-07-2020.02

- VI. El día 04 de abril de 2017 se instaló el Comité Coordinador del **SNA**.
- VII. El día 30 de mayo de 2017, en la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la **SESNA**, fue nombrado el Secretario Técnico quien es el servidor público que tiene a cargo las funciones de dirección de esta Secretaría, como las demás que le confiere la **LGSNA**.
- VIII. El día 21 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto Orgánico de la **SESNA**, que tiene por objeto establecer las bases de organización, así como la estructura y facultades de las unidades administrativas que integran dicha Secretaría.
- IX. El 26 de junio de 2020, la Unidad de Transparencia recibió el oficio INAI/SAI/DG EPOED/058812020 mediante el cual se le informó la determinación del INAI de incluir al Comité de Participación Ciudadana (CPC) como sujeto obligado indirecto en materia de transparencia y protección de datos personales. Además, señaló que *“ante la falta de estructura orgánica adicional, cumplirá con sus obligaciones de transparencia a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción”*.
- X. El 03 de julio de 2020 con el objeto de actualizar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados de los documentos o expedientes en poder de las unidades administrativas de la **SESNA** de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la **LFTAIP**, la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico, requirió a las unidades administrativas y a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana remitieran su listado de los expedientes que consideraron clasificados como reservados dentro del primer semestre 2020 mediante el formato en archivo “OpenDocument Spreadsheet (.ods)”, proporcionado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**).
- XI. En cumplimiento al artículo 101 de la **LFTAIP**, las unidades administrativas de la **SESNA** a través de correo electrónico reportaron a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

La oficina del **Secretario Técnico** señaló que no cuenta con expedientes clasificados como reservados en el primer semestre 2020.

La **Unidad de Riesgos y Política Pública** manifestó que no cuenta con ningún expediente clasificado como reservado de manera total o parcial y es por ello que no cuentan con un índice de expedientes clasificados como reservados.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION

ACUERDO ACT/04-ORD/09-07-2020.02

La **Dirección General de Vinculación Interinstitucional** precisó que no cuenta con expedientes con dicha característica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la **LFTAIP** y al Capítulo III de los **Lineamientos**.

La **Unidad de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Nacional** señaló que no cuenta con expedientes clasificados en el primer semestre 2020.

La **Dirección General de Administración** señaló que no ha reservado expedientes durante el primer semestre de 2020.

La **Dirección General de Asuntos Jurídicos** no reservó ningún documento en el periodo que se reporta.

El **Comité de Participación Ciudadana** no cuenta con documentos clasificados como reservados en el periodo que se reporta.

XII. En consecuencia, se procede al análisis de lo reportado

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia es competente para compilar, verificar y aprobar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados relativo al periodo de enero a junio de 2020 de conformidad con el artículo 101 de la **LFTAIP** y el Décimo Tercero de los **Lineamientos**.

SEGUNDO. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano de acceso a la información mismo que se reglamenta en la **LGTAIP**, **LFTAIP** y en los **Lineamientos**.

TERCERO. Que la **LFTAIP** y los **Lineamientos** reconocen la dualidad de obligaciones sustanciales a cargo de la **SESNA**, por un lado, generar las condiciones óptimas para dar acceso a cualquier individuo respecto de la información pública que obre en su poder y por otro, proteger la reserva de la información que por sus características lo requiera.

CUARTO. La **LFTAIP** y los **Lineamientos** establecen como regla general la máxima publicidad de la información documental y reconocen únicamente dos excepciones para no cumplir con esta regla: la confidencialidad o reserva de la información.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION

ACUERDO ACT/04-ORD/09-07-2020.02

QUINTO. Que es responsabilidad de las unidades administrativas de este sujeto obligado, el debido resguardo de la documentación generada en razón de sus atribuciones y por ende la clasificación de la información de manera fundada y motivada, que permite la justificación excepcional para la negativa de acceso a la información.

SEXTO. De conformidad con el Décimo Tercero de los **Lineamientos** a efecto de mantener actualizado el Índice de Expedientes Clasificados como reservados, se establece que los titulares de las unidades administrativas enviarán dicho Índice al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda.

SÉPTIMO. Que del pronunciamiento realizado por las unidades administrativas se advierte que la oficina del **Secretario Técnico**, las **Unidades de Riesgos y Política Pública y Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Nacional**, las **Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos; de Administración y de Vinculación Interinstitucional**, no clasificaron expedientes como reservados dentro del periodo de enero a junio de 2020.

OCTAVO. Que atendiendo a las consideraciones de hecho y derecho expresadas con anterioridad, este Comité de Transparencia aprueba el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, relativo al primer semestre de 2020.

Ahora bien, con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la **LFTAIP** y numeral Décimo Tercero de los **Lineamientos**, el Comité de Transparencia de la **SESNA** por unanimidad emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - **SE APRUEBA** el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados correspondiente al periodo de enero a junio del año 2020, de conformidad con lo expuesto en los considerandos SEPTIMO Y OCTAVO del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia, remita el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020, al **INAI**.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION

ACUERDO ACT/04-ORD/09-07-2020.02

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el sitio de Internet de este sujeto obligado

Así lo acordaron, los integrantes del Comité de Transparencia el 09 de julio de 2020.



LIC. LILIANA HERRERA MARTIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. PEDRO MEZA JIMÉNEZ
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos



DR. JOSÉ ÁNGEL DURÓN MIRANDA
Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional
Anticorrupción